



CONTRATO N° CR-0038-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO “DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

Entre los suscritos, **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.139.644 expedida en Barranquilla, en su condición de Rector y Representante Legal debidamente posesionado, como consta en el acuerdo número 028 de 8 de Julio de 2022, emanada de la Sala General, actuando en nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC**, Institución de Educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con personería jurídica reconocida mediante Resolución 352 de 23 de abril de 1971 de la Gobernación del Atlántico, con NIT No. 890.104.530-9 y reconocida como Universidad mediante Resolución No. 3235 de 28 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Educación Nacional MEN, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **JEAN CARLOS CARATT ORTIZ**, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.888.730 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicio profesionales, que se registrá por las cláusulas adelante señaladas, previa las siguiente

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante Acuerdo No. 100 del 24 de noviembre de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto **“DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, y designó como entidad EJECUTORA del proyecto a la Corporación Universidad de la costa – CUC, y la supervisión a Minciencias.
2. Que, de acuerdo con lo aprobado por el OCAD, el proyecto busca “desarrollar capacidades para la maduración de tecnologías en sus aspectos técnicos y de negocios en sectores estratégicos del Departamento de Sucre. Se pretende, determinar las potencialidades de mercado y factibilidad técnica y financiera de los productos o servicios asociados a las tecnologías y diseñar estrategias de



explotación y de protección de la propiedad intelectual asociada a las tecnologías desarrolladas. Lo anterior, son aspectos clave para generar el círculo virtuoso de oferta y demanda de servicios con alto valor agregado, en línea con el plan de competitividad y plan de desarrollo del departamento”

3. Que, mediante oficio No. 20200170555341 de fecha 22 de enero de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías (SGR), la notificación de aprobación proyecto BPIN 2020000100250.
4. Que, la Corporación Universidad de la Costa – CUC, el día 12 de marzo de 2021 en cumplimiento de sus obligaciones como entidad ejecutora expidió certificación cumplimiento requisitos previos al inicio de la ejecución el proyecto BPIN 2020000100250.
5. Que, mediante oficio No.20210170124211 de fecha 16 de marzo de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del SGR, la notificación de Designación del supervisor del proyecto por parte de Minciencias a cargo del gestor en ciencia y tecnología código 0153 grado 13, NELSON ANDRES CALDERÓN GUZMÁN, para el proyecto BPIN 2020000100250.
6. Que, mediante oficio No. 20210170130491 de fecha 17 de marzo de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del SGR, la notificación de aceptación de designación como entidad ejecutora del proyecto BPIN 2020000100250.
7. Que para la correcta y satisfactoria ejecución del proyecto “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*”, se requiere contratar los servicios independientes de un profesional en ingeniería mecánica para la realización de visitas de campo de seguimiento con miras al escalamiento final de los prototipos del proyecto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en virtud de la autonomía de las partes estas acuerdan celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE sus servicios independientes, como **PERSONAL DE APOYO** en el desarrollo de las actividades propias del proyecto denominado *“DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: EI CONTRATISTA asume el cargo de **ASISTENTE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DEL PROTOTIPO** en ejercicio de su cargo se compromete a cumplir, entre otras, con las siguientes actividades:

- A. Mantener comunicación permanente con la EL CONTRATANTE y el supervisor para el correcto desarrollo del proyecto.
- B. Asistir y participar en las reuniones de seguimiento técnico y administrativo del proyecto y a las que sea convocado.
- C. Informar oportunamente las contingencias en el desarrollo de su coordinación dentro del proyecto a EL CONTRATANTE.
- D. Brindar apoyo en la construcción de prototipos a escala operacional.
- E. Entregar un (1) Documento técnico B para el escalamiento o mejoramiento del prototipo para su uso en ambiente relevante u operacional.
- F. Entrega de un (1) Informe ejecutivo de avance de actividades con periodicidad mensual.
- G. Entrega de un informe Final de actividades.
- H. Todas las demás señaladas por el CONTRATANTE entidad ejecutora.

PARAGRAFO: Hacen parte integral del presente contrato: El proyecto *“DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”* y su MGA aprobada por el OCAD, y en general toda la documentación del proyecto aprobado por el OCAD, y el **CONTRATISTA** declara conocer plenamente su contenido.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta la entrega y recibido a satisfacción de los productos acordados por las partes durante este tiempo, previa aprobación del **CONTRATANTE**, y del supervisor asignado.

PARÁGRAFO: Las partes podrán renovar de mutuo acuerdo el presente contrato,



por un período igual o menor al inicialmente pactado, previa firma del *Otrosí* correspondiente

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA a título de honorarios profesionales independientes la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$5.266.820.01)**. **PARAGRAFO:** La suma total del contrato cubre el 100% de las obligaciones y entregables previstos, por tal razón, en caso de que se requieran ajustes por parte del **CONTRATANTE**, EL **CONTRATISTA** se obliga a realizarlos y los mismos se encuentran cubiertos dentro del valor previsto como honorarios profesionales, y no causarán por ningún motivo pago adicional, a pesar de que pueda conllevar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado mediante cuatro (3) pagos, de acuerdo con la programación de giros aprobada por la gerencia y dirección del proyecto, relacionados en la siguiente tabla:

Relación de Pagos	Valor
Año 2, del pago N°1 al pago N°3.	Un Millón Setecientos Cincuenta Y Cinco Mil Seiscientos Seis Pesos Con Sesenta Y siete Centavos M/CTE (\$1.755.606,67).

Las partes acuerdan que el correspondiente pago de los honorarios anteriormente establecidos se realizará conforme al cronograma de actividades del proyecto y previa entrega y recibo a satisfacción por la persona delegada por el **CONTRATANTE** de las actividades a realizadas por el contratista. El valor señalado en la cláusula anterior será pagado por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días, siguientes a la presentación y aceptación de la factura o cuenta de cobro.

CLÁUSULA SEXTA. FUENTES DE LOS RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme a los recursos del rubro de Talento Humano del proyecto *“DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”* discriminados en el FPD - SGR y aprobados en la cadena de valor de la Ficha BPIN: 2020000100250. (MGA).

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones generales del contratista: **1.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del presente contrato. **2.** Desarrollar la gestión administrativa, técnica y financiera requerida para

cumplimiento del presente contrato. **3.** Realizar los desembolsos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **4.** Aprobar y solicitar cualquier modificación al presente contrato, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del contrato. **5.** Las demás que por la naturaleza del presente contrato se requieran. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **2.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades realizadas en el marco del proyecto. **3.** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **4.** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito a la al contratante sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este. **5.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo **6.** Construir un archivo físico y digital de todos los soportes de la ejecución del contrato para conservarlo durante el periodo de ejecución del contrato, de fácil manejo y organizado con toda la documentación inherente a la ejecución de este. La información relacionada producto de la ejecución del contrato debe estar a disposición del contratante siempre que sea requerida y exclusivamente para efectos del cumplimiento del contrato y al finalizar la ejecución deberá ser entregada a la entidad. **7.** Disponer de medios informáticos sistematizados que permitan el seguimiento y la salvaguarda de la información **8.** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información **9.** El contratista podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos, sin que pueda reproducirlos, difundirlos o entregarlos a terceras personas sin autorización de CONTRATANTE. **10.** EL CONTRATISTA deberá contar con un registro fotográfico de todos los eventos y actividades entre otros a disposición del CONTRATANTE, cuando sean requeridos. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista establecidas en el presente contrato. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente el CONTRATISTA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a el CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción.



CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: Si el CONTRATISTA faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, el CONTRATANTE, previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato cada vez que se constituya en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que ésta adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y el CONTRATISTA autoriza su deducción de las sumas que le adeude el CONTRATANTE, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen el derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA cederá, autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados al CONTRATANTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que serán reconocidos conforme a ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que la información y documentación conocida por las partes en el desarrollo del objeto del presente contrato, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento de este. En consecuencia, las Partes no podrán revelar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, salvo que sea autorizado y de forma escrita por el CONTRATANTE. Igualmente, las Partes se comprometen, al momento de la terminación del contrato, a devolver toda la documentación y material que con motivo de este hayan tenido en su poder cualquiera de las Partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes deberán guardar secreto profesional durante la duración del presente contrato y hasta por 3 años después de terminado el contrato, so pena de caer en la cláusula penal del presente contrato. En particular, no podrán revelar ni reproducir el contenido del know how, manuales y demás documentación que sea de propiedad exclusiva de alguna parte. De igual manera se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar o copiar la información de la otra parte a la que, en desarrollo del presente contrato, se tenga acceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las medidas o precauciones que las Partes deben asumir, en pro de cumplir con la presente cláusula, no serán en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, gastos y



costo que pueda ocasionarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, producidos por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. En el evento en que El CONTRATISTA no asuma en debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES:

Entre LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC y JEAN CARLOS CARATT ORTIZ, no existe ningún vínculo de tipo laboral por la celebración del presente contrato y por tanto LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC y JEAN CARLOS CARATT ORTIZ no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que el CONTRATISTA asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a el CONTRATISTA, la responsabilidad sobre personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. PARAGRAFO: Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo de este lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa en este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el centro de conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) arbitro.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: Entre las partes no existe solidaridad alguna en virtud del presente contrato, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuman en virtud de este.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE, quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para



exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ADICIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: En los eventos en que las partes acuerden adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor con una antelación no menor a 30 días calendario al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el contratista **LINEY ADRIANA MANJARRÉS HENRÍQUEZ**, identificada con la C.C. No. 22.477.950 quien es la directora del Proyecto de *“DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”*, o por quien haga las veces. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- b) Comunicar de manera oportuna al CONTRATANTE las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
- c) Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- d) Comunicar al CONTRATANTE o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA.
- e) En caso de que se exija en el presente documento garantía al CONTRATANTE, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- c) Por vencimiento del plazo de ejecución inicial previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
- d) Por las causas legales determinadas en la ley.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GASTOS DE VIAJE: CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GASTOS DE VIAJE: EL CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento y pago de gastos de Transporte del equipo técnico necesario para la verificación de la ejecución de las actividades del proyecto, cuando LA CONTRATISTA para el cumplimiento del desarrollo del objeto del contrato deba desplazarse a otros municipios o ciudades a nivel nacional para realizar labores relacionadas con el objeto y el alcance del contrato, siempre y cuando medie requerimiento de su supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones requeridas de conformidad con el presente contrato se llevarán a escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico con evidencia de recibo, según la información que a continuación se especifica: Por la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC: deben enviarse las comunicaciones en la siguiente forma: Señores CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, Atn. Dr. EDUARDO CRISSIEN BORRERO, Rectora y Representante Legal, Dirección Calle 58 No. 55 – 66, Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: creatio.sucra@cuc.edu.co, Por EL CONTRATISTA deben enviarse las comunicaciones en la siguiente forma: Señor **JEAN CARLOS CARATT ORTIZ**, Calle 38B # 14- 125 Barranquilla – Colombia, correo electrónico: jeancarloscarat@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

PROYECTO SUCRE BPIN 2020000100250
Dependencia: Unidad de Contratación
Elaboró: Mcharris
Aprobó: Mlatorre